

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2022. El Secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto de sustanciación No. 2912
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FUNDACIÓN CODERISE- EN LIQUIDACIÓN
Demandado: VANESSA SOTOMAYOR AMPUDIA y MARÍA DEL CARMEN AMPUDIA SATIZABAL
Radicación: 760014003008202200812

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **VANESSA SOTOMAYOR AMPUDIA y MARÍA DEL CARMEN AMPUDIA SATIZABAL**, PAGUEN a favor de **FUNDACIÓN CODERISE- EN LIQUIDACIÓN**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/Cte. (**\$ 75.000.000,00**) por concepto de capital representado en la **copia¹** del **Pagaré sin número**

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital insoluto y sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 30 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (**\$ 22.500.000,00**) por concepto de cláusula penal equivalente al 20% de los dineros adeudados por las demandadas.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso y lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

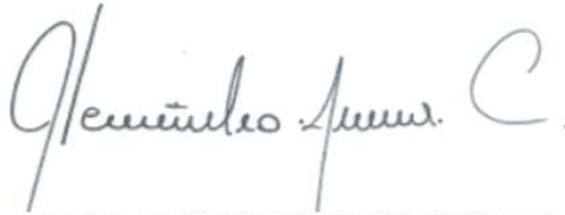
5. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

6. RECONOCER personería al abogado **HEBER LEANDRO MARIQUE AYALA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.057.546.354 de Soatá, portadora de la T.P.

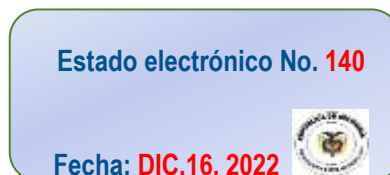
¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

Nº 394.990 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fb184f49b1d47e0acd6567a6850a1fd199402ce9140fd51f1f5f2eca267cd9**

Documento generado en 15/12/2022 03:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>